



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-SP-09/2021.

RECURRENTE: C. EDNA MARENA VEGA MOYA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. EDNA MARENA VEGA MOYA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA DECLARATORIA DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA EL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2021 A FAVOR DEL PARTIDO MORENA."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la Licenciada Edna Marena Vega Moya, Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal, constante de veinte fojas útiles y anexos; de igual forma se da cuenta con oficios número IEE/PRESI-2111/2021 e IEE/PRESI/2439, firmados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y con el oficio número CME/SLRC-19/2021, suscrito por el Licenciado Uriel Madrid Luna, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en San Luis Río Colorado, Sonora, mediante los cuales, el primero de estos remite el recurso de queja en mención, constancias de publicación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a constancias de publicación por la autoridad responsable; y el tercero a un informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Edna Marena Vega Moya, Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna ***“el resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez entregada el día 09 de Junio del 2021 a favor del partido Morena”***; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.**

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental:** Un tanto de las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección para Ayuntamiento de las siguientes casillas: **670 C3, 658 C1, 696 C3, 729 C14, 729 C13, 707 B, 696 B, 698 C1, 694 C1, 694 B, 667 C1 y 667 B.** (f.29-40)
2. **Documental:** Copia simple del acta de computo municipal de la elección para Ayuntamiento. (f.25)
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** Todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.50-54), suscrito por el representante del Partido antes mencionado, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle California número 159, planta alta, esquina con boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez y Liza Adriana Auyón Domínguez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción ofrecido en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

1. **Documentales:** Actas de escrutinio y cómputo de las casillas o del Consejo Municipal de San Luis Río Colorado; mismas que fueron aportadas por el Consejo Municipal previamente mencionado, por tanto ya obran en el presente expediente.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejero Presidente del Consejo Municipal en San Luis Río Colorado, Sonora, anexas a los oficios IEE/PRESI-2111/2021 (ff.02-03), IEE/PRESI-2439/2021 (ff.266-268) y CME/SLRC-19/2021 (f.56) respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por el Instituto Estatal Electoral y el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio número CME/SLRC-19/2021, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno (ff.56-58), suscrito por el Licenciado Uriel Madrid Luna, Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiocho de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-SP-09/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

